



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (04) de Octubre dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Yohn Mario Jaramillo Molina
<b>Demandado</b>	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00154 00
<b>Auto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Mediante memorial allegado al Despacho, el apoderado judicial de la parte actora, en atención a lo expuesto en el auto inadmisorio de la demanda, manifiesta desistir de la pretensión de "*declaratoria de nulidad del oficio No. 2013EE00054945 del 13 de junio de 2013.*", solicitando unicamente que se declare nulo y sin efectos el silencio administrativo negativo de la petición radicada el día 11 de febrero de 2013 ante el Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor YOHN MARIO JARAMILLO MOLINA contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00154-00  
Demandante: Yohn Mario Jaramillo Molina  
Demandado: FONPREMAG

Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**3. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

**4. ADVERTIR a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**5.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00154-00  
Demandante: Yohn Mario Jaramillo Molina  
Demandado: FONPREMAG

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

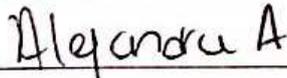
6. De conformidad con el Artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, se reconocer personería al **Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ** portador de Tarjeta Profesional No 97.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, [agasesoriasprestacionales@hotmail.com](mailto:agasesoriasprestacionales@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

AAC

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N<sup>o</sup> <u>45</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>07 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
---